CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la abogada no lo hizo dentro del término de ley, veintiséis (26) de abril de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JONATHAN FERNEY NOSSA MONSALVE.
APDO: Abg. ALBA ISABEL CALA CALA.
DDO: CLAUDIA TATIANA BOHORQUEZ VILLARREAL Y OTRA
RADICADO: 2023-00041-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).-.

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó las falencias indicadas.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c128c066a13935ef4262505293aaec91d86600981471beaa17d4fe50addf0f**

Documento generado en 26/04/2023 07:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica